

Expte.

DI-2125/2015-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**  
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli  
50004 Zaragoza

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En su día esta Institución tramitó el Expediente 1068/2015, relativo al expediente de dependencia del señor ..., consecuencia del cual se recabó la información pertinente de ese Departamento, haciéndonos conocedores de que se había presentado un recurso de alzada por las cantidades liquidadas en concepto de prestación devengada no percibida por persona reconocida como dependiente, que todavía no había sido resuelto.

Con fecha 30 de noviembre de 2015 tuvo entrada un nuevo escrito referido al mismo expediente, en el que se informaba de que a pesar de que el recurso mencionado había sido presentado con fecha 14 de mayo de 2015, a día de hoy no se había emitido resolución al respecto.

**SEGUNDO.-** Con el fin de recabar información al respecto, el día 4 de diciembre de 2015 esta Institución incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, dirigiéndose ese mismo día al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón.

**TERCERO.-** Con fecha 18 de marzo de 2015 ha tenido entrada en esta Institución la contestación de la Administración Autonómica en los siguientes términos:

*“Hasta la fecha de su fallecimiento, 15/5/2015, Don ... percibió las nóminas de abril y mayo de 2015 por importe de 272,32 euros/mes. Igualmente percibió atrasos correspondientes al periodo comprendido entre el 8/1/2012 a 31/3/2015, dado que se ha tuvo en cuenta el periodo suspensivo establecido por el Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad recoge en su Disposición adicional séptima que:*

*"1. Desde la fecha de entrada en vigor de real decreto-ley, las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dejarán de producir efectos retroactivos para aquellas personas que a dicha fecha no hayan comenzado a percibir todavía las prestaciones económicas reconocidas a su favor, quienes conservarán, en todo caso el derecho a percibir las cuantías que, en concepto de efectos retroactivos, hayan sido ya devengadas hasta dicho momento.*

*2 .A partir de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, reconocidas a favor de las personas mencionadas en el apartado anterior quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la prestación o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación.*

*Con fecha 19/5/2015 presenta la familia Recurso de Alzada al mostrarse en desacuerdo con que se haya tenido en cuenta el plazo suspensivo establecido por el Real Decreto Ley 20/2012 recurso que está pendiente de resolución, comunicándose al interesado la resolución del mismo en el momento que se produzca."*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*"1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto."*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto

de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** Constituye objeto de estudio del presente expediente la falta de resolución de recurso de alzada interpuesto como consecuencia de la reclamación cursada en el expediente de dependencia del señor ...

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, *“la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarlos, cualquiera que sea su forma de iniciación”.*

Por su parte, el artículo 115.2 de esta misma Ley dispone que *“el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses”.*

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue presentado el día 19 de mayo de 2015, se concluye que la dilación es excesiva.

Por su parte, tal y como hemos señalado en diversas ocasiones, el Tribunal Constitucional, ya en Sentencia 232/1992, de 14 de diciembre, señala que *“... es claro que el interesado o parte ha de conocer las razones decisivas, el fundamento de las decisiones que le afecten, en tanto que instrumentos necesarios para su posible impugnación y utilización de los recursos”.* Se constata por tanto la necesidad de un pronunciamiento de la Administración ante una solicitud, puesto que la falta de respuesta restringe las posibilidades de defensa del ciudadano con las debidas garantías y afecta por tanto a su derecho a no sufrir indefensión.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, atendiendo los razonamientos expuestos, resuelva el recurso de alzada presentado en nombre del señor ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 21 de marzo de 2016**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**